

SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de Gobierno, desde el Nacional a lo Local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de Gestión, Planificación, Regulación y Control, que vayan articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “*Toda una Vida*” y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es quien ejerce la rectoría de la actividad turística ecuatoriana, misma que tiene como una de sus finalidades el promocionar al Ecuador a nivel nacional e internacional a fin de posicionarlo como un destino turístico preferente por su diversidad natural y cultural.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permita gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud procedió a declarar oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 160 de 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

SECRETARÍA GENERAL

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país, han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, entre ellos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispusieron entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar, además de otras, las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres, suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo del 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador” por un período de 60 días; dicho estado de excepción fue renovado mediante decreto ejecutivo número 1052 del 15 de mayo de 2020 por un período de 30 días más.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 del 15 de junio de 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró nuevamente el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano; dicho estado de excepción regirá durante 60 días.

Finalmente, mediante Decreto Ejecutivo N° 1126 del 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia

SECRETARÍA GENERAL

de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el estado ecuatoriano; en el cual se suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, excepcionalmente para la reactivación de las actividades económicas en los escenarios de aislamiento y distanciamiento social. Desde la primera declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias, que permitan lograr una reactivación de uno de los sectores más afectados por esta pandemia, como es el turismo, industria que a nivel mundial genera 1 de cada 10 trabajos, la Organización Mundial de Turismo cita que el COVID-19 podría borrar el crecimiento del turismo de casi una década: 7 años de empleos y oportunidades perdidas, por lo que insta a los gobiernos a actuar con decisión para proteger el empleo, proteger a las empresas e incluir al turismo en los planes de recuperación.

El impacto económico del sector turístico en el Ecuador, desde el inicio del estado de excepción que atraviesa el país, ha dejado en los últimos 15 días del mes de marzo pérdidas de 72, 8 millones de dólares a nivel nacional, según indicadores del Ministerio de Turismo del Ecuador, que estima se dejará de percibir cerca de 148,7 millones de dólares en el mes de abril, 152,9 millones de dólares en el mes de mayo, y 166,3 millones de dólares en el mes de junio, estimando una pérdida acumulada en ventas entre marzo y junio de 540,6 millones de dólares; el impacto por sectores se estima de la siguiente manera: 39.9% en operadores turísticos, 35% alimentación, 17.9% alojamiento, 4% transporte terrestre, 2.9% transporte aéreo y 0,3% en servicios de promoción turística; cifras alarmantes para el sector lo que perjudica la estabilidad financiera de todos los niveles de servicios turísticos en el Ecuador, poniendo en riesgo miles de fuentes de empleo.

Siendo Montúfar uno de los cantones con mayor crecimiento y notorio desarrollo en su industria turística en el norte del país, que, producto de la Pandemia por el COVID-19 se ha visto directamente afectado, con cuantiosas pérdidas, se estiman que varias familias se han visto directamente afectadas por la reducción de trabajadores en el sector turístico.

La Autoridad Nacional de Turismo de conformidad al numeral 3 del artículo 6 de la Resolución No.001-CNC-2016 de 11 de marzo de 2016, emitida por el Consejo Nacional de Competencias tiene la atribución de regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento, por lo que a través de Acuerdo Ministerial N° 2020-034 de fecha 21 de agosto de 2020, emite una nueva clasificación y categorización para los establecimiento turísticos misma que es de aplicación obligatoria para los GADs Municipales. En virtud de lo cual se hace necesario la actualización de la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR.

SECRETARÍA GENERAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como *“Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, e imprescriptible.

Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos *“crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

SECRETARÍA GENERAL

Que, el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que, el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos *“Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*;

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 57 del COOTAD, expresa que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 492 del COOTAD, dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 568 del COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la primera Disposición General del COOTAD, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o

SECRETARÍA GENERAL

extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo, establece como principios de la actividad turística: “*b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos*”;

Que el art. 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “*a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno*”;

Que, el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el art. 15 de la Ley de Turismo reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “*preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional*”, 3.- “*planificar la actividad turística del país*”, 4.- “*elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información*”;

Que, el art. 16 de la Ley *ibídem* establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: “*Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo*”;

SECRETARÍA GENERAL

Que, el art. 60 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo, menciona que el valor del pago de la licencia única anual de funcionamiento en los municipios descentralizados, será fijado mediante la expedición de la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento de la misma;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: “(...) *regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*”;

Que, el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país; y

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 - 037 de fecha 13 de junio de 2018, el Ministerio de Turismo emite el Reglamento para expedir los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2019 - 040 de fecha 3 de septiembre de 2019, el Ministerio de Turismo acuerda Reformar el Acuerdo Ministerial No. 2018 - 037 de 13 de junio de 2018, publicado en el Registro Oficial 365;

Que, con Acuerdo Ministerial 2020 - 040 de fecha 21 de agosto de 2020, el Ministerio de Turismo acuerda sustituir el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 2018 - 03, reformado por el Acuerdo Ministerial No 2019 – 040;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días cuatro y diecisiete de julio del año 2019, en primera y segunda instancia respectivamente, expidió la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR

CAPÍTULO I

OBJETO, EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es establecer normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial.

La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 2.- EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- El GAD Municipal de Montúfar, en ejercicio de sus funciones y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística.- Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;

SECRETARÍA GENERAL

- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico.- Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; conformándose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).- Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el municipio donde se encuentre ubicado.

SECRETARÍA GENERAL

Producto turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Señalética turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización turística. - Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y rápida accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio turístico. - Consiste en la prestación que una persona contrata como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. El plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

Para los turistas provenientes de Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el plazo de permanencia será de hasta ciento ochenta días en

SECRETARÍA GENERAL

el período de un año contados a partir de su primer ingreso. En el caso de acuerdos internacionales específicos, se observará lo determinado por dichos instrumentos.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 4.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD municipal de Montúfar, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 5.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en su respectiva circunscripción territorial normar las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 6.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en su respectiva circunscripción territorial, sus siguientes atribuciones de regulación son:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 7.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 8.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD'S, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas, empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.

SECRETARÍA GENERAL

6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD'S.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE TURISMO

Art. 9.- DE LA UNIDAD DE TURISMO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, por medio de la Unidad Turismo, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 10.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO. - Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Municipal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal.

CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 11.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística y mejorar los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en el Órgano Rector de Turismo.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) del municipio;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de

SECRETARÍA GENERAL

- sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
 8. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
 9. Velar por la conservación del patrimonio turístico natural y cultural que sea objeto de su actividad;
 10. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
 11. Estar al día en el pago de los tributos dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos tributos y obligaciones que son necesarios para ejercer su actividad;
 12. Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, toda la información e insumos necesarios para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para su Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF);
 13. Proporcionar o facilitar semestralmente al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios bajo los parámetros que establezca la Unidad de Turismo,
 14. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico y la atención al turista con discapacidad;
 15. Las demás que establezca el Órgano Rector de Turismo.

Art. 13.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional vigente y la autoridad nacional de turismo.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 14.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
4. Las demás que establezcan la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 15.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Establecimiento Turístico, Ministerio de Turismo, Ministerio del Interior, Policía Nacional.

Art. 16.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - Los Ministerios de Turismo y del Interior, Policía Nacional y la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, Policía Nacional, Propietarios del Establecimiento Turístico, brindarán bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por alguna emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de

SECRETARÍA GENERAL

- turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
 7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
 8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
 9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
 10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
 11. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 17.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar recepcionará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guía turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,

SECRETARÍA GENERAL

11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 18.- SOLICITUD DE CLAVES. - El responsable de la Unidad de Turismo, previa designación del alcalde / alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 19.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

Art. 20.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una re categorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 21.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o re categorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA

Art. 22.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). -

Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los

SECRETARÍA GENERAL

establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 23.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
5. Pago por concepto de emisión o renovación de LUAF
6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar
7. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente.

Art. 24- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

Art. 25- PLAZO PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LUAF. - Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de 60 días contados a partir del inicio de su registro ante la autoridad nacional de turismo, para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 26- PAGO PROPORCIONAL PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LUAF. - Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento se calculará proporcional los meses restantes del año calendario.

Art. 27- PERÍODO DE VALIDEZ. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez desde la fecha de emisión o renovación, hasta el 31 de diciembre de cada año.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 28- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA. - Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades turísticas está obligado a exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público, recordando que se debe adquirir anualmente el documento que habilita el funcionamiento del establecimiento y que el pago no es certificado de funcionamiento.

NOTA GENERAL: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar aplicara la tabla que le corresponde de acuerdo a su categorización y como lo detalle o determine el ministerio rector.

CAPÍTULO IX

TARIFARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

Art. 29.- VALORES DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera habitual o temporal, deberán proceder con el pago de los mencionados valores de manera obligatoria.

La autoridad nacional de turismo establece como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada actividad turística, detallado a continuación:

Art. 30.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad de Un Salario Básico Unificado, por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 31.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, cobrará una tasa equivalente a Dos Salarios Básicos Unificados por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual.

Art. 32.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar cobrará el valor de Dos Salarios Básicos

SECRETARÍA GENERAL

Unificados, a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales.

Art. 33.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, cobrará a través de los prestadores de servicios turísticos, los valores que se detallan en los siguientes cuadros que se describen por cada actividad turística.

1.- Alojamiento.- Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que préstelos servicios de alojamiento.

CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	POR HABITACIÓN (% SBU)
HOTEL	5 ESTRELLAS	1.04%
	4 ESTRELLAS	0.70%
	3 ESTRELLAS	0.53%
	2 ESTRELLAS	0.43%
RESORT	5 ESTRELLAS	1.04%
	4 ESTRELLAS	0.70%
HOSTERIA, HACIENDA TURÍSTICA, LODGE	5 ESTRELLAS	0.96%
	4 ESTRELLAS	0.62%
	3 ESTRELLAS	0.45%
HOSTAL	3 ESTRELLAS	0.40%
	2 ESTRELLAS	0.31%
	1 ESTRELLAS	0.25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	POR PLAZA (% SBU)
REFUGIO	ÚNICA	0,18%
CAMPAMENTO TURÍSTICO		
CASA DE HUESPEDES		

Fuente: Acuerdo Ministerial N.º 2020-034 MINTUR

SECRETARÍA GENERAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo N° 2018-037 MINTUR.

Una vez identificada la clasificación y categoría se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada Año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, según corresponda.

La Clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central

2.- Operación e Intermediación Turística. - Se deberá observar los siguientes valores máximos para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO 1	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24.85%
Internacional	15.62%
Mayorista	28.02%
Operadoras	9.22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de Convenciones	10.80%
Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones	4.80%
Salas de Recepciones y Banquetes	6.00%

Fuente: Acuerdo Ministerial N.º 2020-034 MINTUR

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentre en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial N°2018-037MITUR, una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el Monto del Salario Básico

SECRETARÍA GENERAL

Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno central.

3.- Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.- Se deberá aplicar la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan los servicios de acuerdo a su especialidad.

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracción estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios.	3.95%

Fuente: Acuerdo Ministerial N°2020-34 MINTUR

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar identificará el tipo de categoría de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este acuerdo: y, una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

4.- Alimentos y Bebidas. - Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para cuatro.

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA (% SBU)
Cafetería	0,24%
Discoteca y Bar	0,41%
Drive Inn, Fuentes de Soda	0,50%
Restaurant	0,66

Fuente: Acuerdo Ministerial N°2020-34 MINTUR

SECRETARÍA GENERAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el anexo 1 del acuerdo N° 2018-037 MITUR.

Una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el establecimiento.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

5.- Centros Turísticos Comunitarios. - Se deberá observar la siguiente tabla para aquellos establecimientos reconocido como centros turísticos comunitarios.

<i>CANTÓN TIPO 1</i>		
<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)</i>	<i>POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)</i>
Centro de Turismo Comunitario	0.18%	0.07%

Fuente: Acuerdo Ministerial N.º 2020-34 MINTUR

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el anexo 1 del acuerdo N° 2018-037 MITUR.

Una vez identificada la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

6.- Transporte Turístico.- Se establece el máximo del cobro para transporte turístico, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar no podrá establecer un valor mayor, lo que no exime que establezca un valor menor.

Para efectos de la presente ordenanza y en base al Acuerdo Ministerial N.º 2020-34 MINTUR, se utilizara la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión

SECRETARÍA GENERAL

y los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micros, Pequeñas, y Medianas Empresas).

1. **Mediana empresa.** - Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD \$1.000.001) y cinco millones (USD \$5.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América.
2. **Pequeña empresa.** - Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (USD \$300.001,00) y un millón (USD \$1.000.000.00) de dólares de los Estados Unidos de América: y
3. **Micro empresa.** - Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (USD \$300.000.00) dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada como Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME (Micros, Pequeñas, y Medianas Empresas).

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

CANTÓN TIPO 1	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Grande	21.00%
Mediano	10.50%
Pequeño	5.25%
Micro	2.63%
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Grande	25.20%
Mediano	12.60%
Pequeño	6.30%

SECRETARÍA GENERAL

Micro	3.15%
TRANSPORTE ÁEREO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Establecimientos de transporte Aéreo	28.02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Bus	8.26%
Camioneta doble cabina	0.59%
Camioneta simple cabina	0.15%
Furgoneta	2.80%
Microbus	4.79%
Minibus	7.05%
Minivan	1.37%
Utilitarios 4x2	0.42%
Utilitarios 4x4	0.86%
Van	1.70%

Fuente: Acuerdo Ministerial N°2020-34 MINTUR

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el anexo 1 del acuerdo N° 2018-037 MITUR.

Una vez identificado el tipo de transporte, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimientos, agencias, oficinas o sucursales, según corresponda.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

**CAPÍTULO X
INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS
TURÍSTICOS**

Art. 34.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será

SECRETARÍA GENERAL

responsabilidad de la Unidad de Turismo, se encargará de la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar las fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 35.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 36.- RECOPIACIÓN.- Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo o quien haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Técnico de la Unidad de Turismo o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 37.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 38.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XI FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 39.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable de la Unidad de Turismo, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 40.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

SECRETARÍA GENERAL

Deberes de los Establecimientos Turísticos
Exhibir la LUAF.
Permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GADM-Montúfar para efectos de control.
Proporcionar información periódica por semestres sobre estadísticas, capacitación y otra solicitada por el personal del GADM-Montúfar
No agredir física y/o verbalmente a los servidores del GADM-Montúfar, al momento de realizar operativos de control
Cumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos establecidos en la presente ordenanza.
Cumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.
Cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.
Ejecutar actividades turísticas solo autorizadas ni registradas por el GADM-Montúfar o la autoridad nacional competente.

**CAPÍTULO XII
DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA**

Art. 41.- DE LA CAPACITACIÓN- La Unidad de Turismo deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar una hoja de ruta con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 42.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - La Unidad de Turismo deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto será libre de contratar a capacitadores externos.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

Art. 43.- DE LOS INCENTIVOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas a la gestión turística integral del cantón:

SECRETARÍA GENERAL

1. Descuento por un porcentaje de 3% al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF, a las inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Montúfar.
2. Exoneraciones y/o rebajas por un 15% al valor por el cobro de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes históricos culturales y naturales constituidos atractivos turísticos en el cantón.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un 15% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento y alimentación que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus lugares turísticos. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 20% en restauración.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
6. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos de calidad en los servicios prestados.
7. Exoneraciones y/o rebajas en un 50% de las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos, de alojamiento y alimentación que pertenezca al grupo de adulto mayor y personas con discapacidad.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

Art.44.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 395 del COOTAD, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 45.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro:

Infracciones	Sanción
No exhibir la LUAF.	Si es primera vez una notificación, la segunda un 10% del salario básico unificado y si es reincidente 1 SBU

SECRETARÍA GENERAL

Infracciones	Sanción
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GADM-Montúfar para efectos de control.	Si es primera vez una notificación, la segunda un 10% del salario básico unificado y si es reincidente 1 SBU
No proporcionar información periódica semestral sobre estadísticas, capacitación y otra solicitada por el personal del GADM-Montúfar	Amonestación por escrito la primera vez 10%, por reincidir 100% de SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GADM-Montúfar, al momento de realizar operativos de control	100% SBU y lo que dictamine la ley si existiere un proceso judicial
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos establecidos en la presente ordenanza.	Si es primera vez una notificación, la segunda un 10% del salario básico unificado y si es reincidente 1 SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	Si es primera vez una notificación, la segunda un 10% del salario básico unificado y si es reincidente 1 SBU y una suspensión temporal de la prestación de servicios
No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	10% del salario básico unificado y si es reincidente 1 SBU y una suspensión temporal de la prestación de servicios
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GADM-Montúfar o la autoridad nacional competente.	10% del salario básico unificado y si es reincidente 1 SBU y una suspensión temporal de la prestación de servicios

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y en algunos casos se los suspenderá definitivamente. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría Institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 46.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrador en el plazo máximo de 30 días laborables.

Art. 47.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en

SECRETARÍA GENERAL

funcionamiento sin contar con la LUAF y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 49 de esta Ordenanza.

Art. 48.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Jefatura de Rentas de Rentas, previa orden de cobro expedida por la Dirección Financiera, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida del Fondo de Turismo para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 49.- DE LA COMPETENCIA. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, del procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad, conocer y resolver el recurso de apelación.

Art. 50.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
2. De oficio, por parte de la autoridad competente.

Art. 51.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

1. La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
2. La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días laborables para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
3. La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que

SECRETARÍA GENERAL

- se practiquen las diligencias que sean necesarias;
4. La designación del Secretario que actuará en el proceso; y,
 5. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 52.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, se establecerá previo al proyecto del POA, para el ejercicio las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los recursos que generen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en ejercicio de su facultad en el establecimiento de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central, Ministerios y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Provincial, Municipal y Parroquiales.
4. Los que provengan de cooperación nacional e internacional de organismos gubernamentales y no gubernamentales, para el desarrollo y elaboración de proyectos turísticos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y normativa competente vigente.

Art. 53.- SIGLAS UTILIZADAS

COIP	Código Orgánico Integral Penal
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
GADMM	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
GAD's	Gobiernos Autónomos Descentralizados
CNC	Consejo Nacional de Competencias
LUAF	Licencia Única Anual de Funcionamiento
MINTUR	Ministerio de Turismo
MIPYME	Micros, Pequeñas, y Medianas Empresas

SECRETARÍA GENERAL

POA Plan Operativo Anual

SBU Salario Básico Unificado

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar podrá mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar podrá crear una Unidad especializada para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA.- Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebasa la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con un organismo superior que tenga la competencia y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, con el fin de fijar mecanismos de articulación y coordinación promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo urbano, rural y comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Debido a la emergencia sanitaria que atravesó el país en el 2020, la cual generó graves afectaciones a los prestadores de servicios turísticos mismos que hasta la actualidad no han logrado reactivar completamente sus actividades económicas, y además considerando que, en el 2020 fue el primer año en el que el GAD Municipal de Montúfar asume las competencias para otorgar las Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento a los prestadores de servicios turísticos que se encuentran en el catastro del Ministerio de Turismo, se ha tomado la decisión de eximir temporalmente el cien por ciento (100%) del pago anual de la tasa para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 a los prestadores de servicios

SECRETARÍA GENERAL

turísticos catastrados en el Ministerio de Turismo.

Resolución tomada únicamente para los años 2020, 2021 y 2022, para el cobro de los años posteriores se aplicará el tarifario que se encuentra dentro de la presente ordenanza sujetándose a los cambios dispuestos por el Ministerio de Turismo.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación el Consejo Municipal del Cantón Montúfar, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio Web de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Queda derogada tácitamente la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR aprobada en Sesiones Ordinarias celebradas los días cuatro y diecisiete de julio del año 2019, en primera y segunda instancia respectivamente, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Sustitutiva y al espíritu de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA a la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los Dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA**

SECRETARÍA GENERAL

PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días nueve y dieciséis de junio del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los dieciséis días del mes de junio del año 2022. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dieciséis días del mes de junio del 2022, a las 14h00. VISTOS; **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR”**, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves dieciséis de junio del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

SECRETARÍA GENERAL

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecisiete días del mes de junio del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR”**. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”** el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los diecisiete días del mes de junio del año 2022.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL